



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-066-2023**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección de Aeropuertos y Dirección de Combustibles, así como la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000209**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000209**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

CANTIDAD DE FOCOS ÚTILES EN SUS INSTALACIONES

VERSION PUBLICA DEL ULTIMO RECIBO DE LUZ

CUAL HA SIDO EL MONTO DE GASTO EN LUZ EN LOS ULTIMOS 6 AÑOS, DESGLOSANDO POR CADA AÑO,

DE IGUAL FORMA SABER SI HAY ALGUN SUBSIDIO PARA LA DEPENDENCIA Y SI EL PRESUPUESTO PARA LUZ ES FEDERAL O DE RECURSOS PROPIOS Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE ES ASIGNADA PARA ESE CONCEPTO." [Sic]

- II. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/388/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos, informando que no se encontró información y/o documento que **contenga cuántos focos útiles hay en las instalaciones del Organismo; asimismo no se tiene conocimiento de que exista algún tipo de subsidio para los Aeropuertos, ya que el presupuesto es propio y la partida presupuestal asignada de ese concepto es la 31101**, motivo por el cual solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia





de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

- IV. El once de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Combustibles, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C34/1053/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos del Organismo y que **no se cuenta con un registro sobre la cantidad de focos útiles en el Organismo y no se cuenta con subsidio alguno para el pago de la energía eléctrica ya que se paga con recursos propios del Organismo bajo la partida 31101.**
- V. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio DI.-584/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos, sin localizar información relacionada con **la cantidad de focos útiles en el Organismo y el subsidio para el pago de energía eléctrica**, motivo por el cual solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección de Aeropuertos y Dirección de Combustibles, así como la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no se localizaron registros o información sobre **la cantidad de focos útiles en el Organismo y la existencia de subsidio alguno para el pago de la energía eléctrica ya que se paga con recursos propios del Organismo bajo la partida 31101.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección de Aeropuertos y Dirección de Combustibles, así como la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000209**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a **la cantidad de focos útiles en el Organismo y la existencia de subsidio alguno para el pago de la energía eléctrica ya que se paga con recursos propios del Organismo bajo la partida 31101.**





2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...”

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000209**, particularmente por lo que hace a **la cantidad de focos útiles en el Organismo y la existencia de subsidio alguno para el pago de la energía eléctrica ya que se paga con recursos propios del Organismo bajo la partida 31101.**

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; el Ing. Fidencio Valero Hernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023., el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité



de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo previsto los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto

Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-066-2023.

